

DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, miércoles 6 de junio de 1877.

Número 3,952.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 59 de 1877 (1.º de junio), sobre Casas de Moneda.....	4835
Lei 60 de 1877 (1.º de junio), por la cual se reserva el Gobierno de la Union la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla.....	4835
Lei 61 de 1877 (2 de junio), que ordena la prolongacion del alambre telegráfico.....	4835
Lei 62 de 1877 (4 de junio), sobre amnistía. Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los dias 24 i 25 de mayo de 1877.....	4836
Cámara de Representantes—Sesion del dia 23 de mayo de 1877.....	4836

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 330 de 1877 (30 de mayo), sobre derecho de peaje nacional..... 4837

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

Resolucion del Senado declarando válidas dos leyes del Estado de Cundinamarca.... 4838

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Remolcadores para el servicio de la bahía de Sabanilla.—Resolucion de la Cámara de Representantes sobre la compra de estos vehículos..... 4838

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Balace jeneral de las cuentas del Banco de Bogotá en 31 de mayo de 1877..... 4838

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Renuncia del Oficial mayor de la Secretaría de Guerra i Marina..... 4838

Poder Legislativo.

LEI 59 DE 1877

(1.º DE JUNIO),

sobre Casas de Moneda.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º En la Casa de Moneda de Popayan, el Administrador-tesorero ejercerá las funciones de Contador-tenedor de libros; el Fiel de moneda ejercerá las de Fundidor i el Escribiente las de Portero.

Artículo 2.º Los empleados de la Casa de Moneda espresada, gozarán de las asignaciones anuales siguientes:

El Administrador.....	\$ 1,200
El Fiel.....	720
El Ensayador.....	300
El Verificador.....	240
El Escribiente.....	192

Artículo 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga la reacuñacion de la moneda lisa nacional, con cuyo objeto se votará la correspondiente partida en la lei de Presupuestos.

Artículo 4.º En la Tesorería jeneral i en las Administraciones principales de Hacienda, se rescatará la moneda nacional lisa que circula, hasta por la cantidad que fije el Poder Ejecutivo en cada oficina, i las sumas que se colecten, serán remitidas a las Casas de Moneda para el efecto fijado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Queda derogado el artículo 694, i reformados el 707 i el 1,203 de la lei 106, de junio de mil ochocientos setenta i tres (Código fiscal).

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 1.º de junio de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS BERNAL.

LEI 60 DE 1877

(1.º DE JUNIO),

por la cual se reserva el Gobierno de la Union la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º El Gobierno de la Union se reserva como arbitrio rentístico el servicio de la carga i descarga de las buques en la bahía de Sabanilla. En consecuencia, es prohibida toda empresa particular que tenga por objeto la prestacion del mismo servicio.

Artículo 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para comprar los dos remolcadores de vapor *Annie* i *Oberon* i los nueve bongos de fierro con todos sus útiles i anexidades que pertenecen a la Compañía del ferrocarril de Bolívar o cesionarios de ésta, i que están actualmente al servicio del Gobierno, a virtud de espropiacion decretada, quedando arreglado definitivamente en el contrato de compra cualquier reclamo por indemnizaciones de daños i perjuicios provenientes de la mencionada espropiacion.

Artículo 3.º Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que en el caso de que no le convenga a la Nacion la adquisicion de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, contrate o compre otros en el pais o en el extranjero, adaptados al objeto a que están destinados.

§. En el caso de este artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado para arreglar por sí, o por medio de árbitros, la reclamacion a que diere lugar la espropiacion cumplida a que se refiere el artículo 2.º de esta lei, i pagará de los fondos destinados a las compras que se autorizan por ella, el valor de las indemnizaciones que se acuerden.

Artículo 4.º En las negociaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, puede el Gobierno invertir una suma que no exceda de ochenta mil pesos, i lo que de esta suma se necesitare para dar cumplimiento a la lei, se tendrá por incluido en los Presupuestos de gastos de los años respectivos en que se hiciere la erogacion del Tesoro de la Union.

Artículo 5.º Los contratos que fueren consecuencia del cumplimiento de esta lei, no necesitan de ulterior aprobacion del Congreso.

Artículo 6.º Queda derogada la lei 101 de 1876, por la cual se reserva el Gobierno de la Union la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla.

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 1.º de junio de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS BERNAL.

LEI 61 DE 1877

(2 DE JUNIO),

que ordena la prolongacion del alambre telegráfico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si lo creyere más conveniente i económico, prolongue la línea telegráfica de la capital de la República a Manizales, por la via del páramo de Ruiz, en vez de la del Aguacatal, situándose en este caso la oficina intermedia en la aldea del Libano.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo contratará a la mayor brevedad posible, la construcción de una línea telegráfica entre la ciudad de Salamina, del Estado soberano de Antioquia, i el distrito de San Juan de Marmato, del Estado soberano del Cauca, la cual tendrá sus oficinas telegráficas en los respectivos extremos: de otra que comunique el distrito de Cocui, pasando por Soatá con la oficina telegráfica de Santa Rosa de Viterbo; i de otra que, partiendo de Ne-moccon, pase por los distritos de Chocontá, Guateque i Garagoa.

Artículo 3.º Para llevar a efecto lo dispuesto en el artículo anterior, sobre la línea telegráfica de Salamina i San Juan de Marmato, queda facultado el Poder Ejecutivo para pagar el precio de construcción de la línea, así: una tercera parte en moneda de plata, i dos terceras partes en moneda de cobre de uno i cuarto centavos, al precio hasta del cuarenta por ciento de su valor legal.

§. Las monedas de cobre que reciba el contratista en pago de parte del precio, serán de obligatorio recibo en todas las oficinas de recaudacion i pago de la Nacion i de los Estados de Antioquia i del Cauca i en las transacciones particulares en los distritos que recorran las líneas telegráficas que se mandan establecer.

Artículo 4.º El establecimiento de las líneas de que tratan los artículos anteriores tendrá lugar despues de que se establezcan las que existian en el mes de junio próximo pasado.

Artículo 5.º En los términos del artículo 1.º queda reformado el parágrafo del artículo 1.º de la lei 81 de 1876.

Dada en Bogotá, a veintiseis de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 2 de junio de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS BERNAL.

LEI 62 DE 1877

(4 DE JUNIO),

sobre amnistía.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Visto el artículo 4.º de la capitulacion ajustada en Manizales el dia seis de abril último entre el ciudadano Jeneral Julian Trujillo, Jeneral en Jefe del Ejército del Sur, i el señor Silverio Arango, Presidente del Estado soberano de Antioquia, que hacia la guerra al Gobierno jeneral;

I siendo de notoria conveniencia la espedicion de un acto de olvido que abrace a

todos los comprometidos en la presente contienda, devuelva el reposo a la sociedad i haga cesar cuanto ántes los males de la guerra,

DECRETA :

Artículo 1.º Concédese amnistía a los colombianos que hayan cometido delitos políticos en el territorio de los Estados Unidos de Colombia desde el doce de julio de mil ochocientos setenta i seis, i se les releva, en consecuencia, de la responsabilidad penal en que, por razon de tales delitos, hayan incurrido. Esceptuándose de esta gracia, en cuanto a la responsabilidad que por la ejecucion de dichos delitos les puede corresponder:

1.º Los señores Manuel Canuto Restrepo, Carlos Bermúdez, Ignacio Montoya i Joaquin Guillermo González, Obispos respectivamente de Pasto, Popayan, Medellín i Antioquia;

2.º Los Ministros del clero superior e inferior que hayan tomado armas, ya en cuerpos de ejército regular, ya en guerrillas, contra el orden constitucional, o que hayan promovido o encabezado movimientos revolucionarios contra las autoridades federales o de los Estados;

3.º Los Jefes i Oficiales que, estando en servicio del Gobierno federal, se hubieren pasado al enemigo;

4.º Los Jefes o cabecillas de guerrillas o partidas armadas que, por las excesivas depredaciones que hayan cometido u ordenado, por su ferocidad notoria, o por sus malos precedentes, juzgue el Poder Ejecutivo que deben ser exceptuados de la clemencia del Gobierno;

5.º Los individuos que, habiéndose presentado a las autoridades lejitimas, o habiendo sido hechos prisioneros, recibieron pasaporte de dichas autoridades bajo la condicion i promesa de no volver a tomar parte en la guerra, i faltaron despues a su palabra, volviendo a hacer armas contra las autoridades constitucionales; i

6.º Los que manteniéndose aun en armas, no las depongan dentro del término que señale el Poder Ejecutivo nacional para cada Estado respectivamente, i en poder de las autoridades que aquel designe.

Artículo 2.º En la presente amnistía no se comprenden los delitos comunes que, fuera de los actos de lejitima beligerancia, conforme al derecho de la guerra, hayan cometido los revolucionarios contra la vida, la seguridad personal i la propiedad de los ciudadanos, los cuales delitos quedan sujetos a ser perseguidos i castigados de oficio o a solicitud de parte conforme a las leyes.

§. Quedan igualmente exceptuados los atentados que los revolucionarios hayan cometido contra las personas i las propiedades de los extranjeros, a quienes se deja su derecho a salvo para perseguir por los trámites legales a los autores de tales delitos.

Artículo 3.º Los individuos exceptuados de esta amnistía conforme al artículo 1.º que no estén acusados de delitos comunes, quedarán comprendidos en ella, siempre que acepten la condicion de salir del territorio de la República i permanecer fuera de ella por un término de dos a diez años a juicio del Poder Ejecutivo.

§. Los que no acepten la condicion de que trata este artículo, quedan sometidos a las disposiciones respectivas del Código penal "sobre delitos contra el orden público;" i a las ordenanzas militares, los que se encuentren en el caso 3.º del artículo 2.º

Dada en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 4 de junio de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) SERJIO CAMARGO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, EUSTORJIO SALGAR.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 24 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

I

A las doce del día 24 de mayo de 1877, se constituyó el Senado en sesion ordinaria con la asistencia de los señores Senadores presentes en la capital, escepto los ciudadanos Monroí, Useche i Santodomingo, lejitimamente excusados.

II

Se aprobó el acta de la sesion anterior, sin observacion alguna, i se firmó la del día 23:

Se dió cuenta del orden del día de ambas Cámaras;

De dos notas del Secretario de la honorable Cámara, en las que avisa respectivamente haberse reconsiderado por la honorable Cámara el proyecto de "lei que promueve la apertura de un camino por el páramo de Ruiz;" i haberse aceptado las modificaciones al proyecto de "lei sobre suministros, empréstitos i expropiaciones" i haberse introducido otras nuevas variaciones.

Acto continuo, se tomaron en consideracion las variaciones en referencia, una en pos de otra; i a todas ellas accedió el Senado. Se dió aviso a la otra Cámara.

III

Se firmaron en doble ejemplar las leyes siguientes: 1.ª "adicional a la 20 de 1876," "que aclara la 11.ª del presente año sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo;" "que concede algunas pensiones del Tesoro público;" i que deroga un artículo de la 61 de 1874." Con el mensaje correspondiente, se enviaron al Poder Ejecutivo las leyes orijinarias del Senado i a la otra Cámara para lo de su cargo.

IV

Dada lectura a las variaciones de la Cámara, referentes al proyecto de lei que ordena la prolongacion de la línea telegráfica, se prescindió de pasarlas a una comision a propuesta del ciudadano Arana que aceptó el Senado; luego se sometieron al debate.

La modificacion al artículo único del proyecto orijinal, se aprobó i adoptó.

Los artículos nuevos bajo los números 2.º 3.º i su parágrafo se aprobaron.

Respecto del artículo 4.º (nuevo), el ciudadano Restrepo pidió votacion por partes siendo la primera hasta las palabras "próximo pasado;" i segunda el resto del artículo. La parte primera fué adoptada, i i negada la segunda. Se mandó dar aviso a la otra Cámara de este resultado.

V

Se aprobaron sucesivamente, en tercer debate, los proyectos de "lei que determina el modo de pagar los créditos de estranjeros &," i "por la cual se reserva el Gobierno nacional la carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla."

VI

El ciudadano Rodríguez propuso la alteracion del orden del día para dar segundo debate a los proyectos de lei: 1.º "sobre honores a los ciudadanos armados del ejército del Sur" i 2.º al "que honra la memoria del Capitan Velásquez;" habiendo accedido el Senado a esta proposicion, se procedió en consecuencia.

Se leyó por tanto el informe de la Comision, a cargo del ciudadano Rodríguez, referente al primero de los proyectos mencionados.

Tomáronse en seguida en debate, uno a uno los 4 artículos de que consta el proyecto i se aprobaron sin modificacion alguna; lo propio resultó respecto del título, i el proyecto pasó a tercer debate.

El proyecto de "honores al Capitan T. Velásquez" fué informado por el ciudadano Herrera; i una vez dada lectura a dicho informe, se discutió en 2.º debate.

El artículo 1.º se aprobó en votacion ordinaria.

El artículo 2.º se aprobó en votacion secreta, por tratar de pensiones, i hubo para este acto 14 bolas blancas i 2 negras, que contaron los ciudadanos Cortés i Borda.

Terminada la parte dispositiva i no teniendo parte motiva, se consideró i fué aprobado el título; i para tercer debate hubo de repetirse el acto de votacion secreta, resultando en esta vez del nuevo escrutinio el resultado de unanimidad de 16 bolas blancas, que contaron los mismos escrutadores del acto anterior.

VII

El proyecto de "lei sobre honores a la memoria del jóven Eusebio Hurtado," se aprobó en segundo debate, tal como vino de la honorable Cámara. Informó para segundo debate respecto de este asunto, el ciudadano Lobo Jácome, favorablemente. Pasó a tercer debate.

VIII

El proyecto de "lei sobre Casas de moneda," respecto del cual informó favorablemente el ciudadano Mosquera, se aprobó en segundo debate sin variacion alguna. Consta de cinco artículos i es orijinario de la honorable Cámara.

IX

El ciudadano Granádos hizo la siguiente mocion:

"Altérese el orden del día, i considérese lo siguiente:

"Dígase al Poder Ejecutivo que el Senado veria con positiva satisfaccion que se adicionase el decreto ejecutivo número 177, de 23 de marzo, sobre aumento de los derechos de importacion, restableciendo a la clase libre los siguientes artículos:

"El hielo, los costales o sacos vacíos, los animales vivos, el arroz i el alambre telegráfico."

Esta mocion fué aprobada i el Presidente ordenó se le diese cumplimiento.

X

Continuó el segundo debate del proyecto de "lei en ejecucion del artículo 36 de la Constitucion para hacer efectivo el principio de alternabilidad en el ejercicio del Gobierno" que habia quedado pendiente en su primer artículo. Cerrado el debate sobre éste, i sometido a votacion ordinaria fué rechazado por el Senado.

Se leyeron luego los artículos 2.º 3.º 4.º i 5.º i fueron declarados, por el Presidente, virtualmente negados, por depender del primero. Se ordenó dar aviso de este resultado a la Cámara, donde tuvo orijen el proyecto, i archivar el espediente.

XI

A la una de la tarde se constituyó el Senado en sesion secreta. Continuando la sesion pública a las dos de la tarde, se dió entonces lectura a una escitacion de la honorable Cámara de Representantes, para prorogar las sesiones del Congreso hasta el 31 del presente.

En este acto, el ciudadano Granádos propuso en contestacion lo que se copia:

"El Senado por deferencia a la honorable Cámara de Representantes, conviene en prorogar sus sesiones hasta el 28, pues que él por su parte no tiene ningun asunto importante de qué ocuparse; i solo accede, para que la Cámara pueda dar evasion a los asuntos que ella tiene pendientes."

Esta mocion fué modificada por el ciudadano Borda del modo siguiente:

"Deferente el Senado a la voluntad de la Cámara, conviene en prorogar las sesiones hasta el 28 del presente mes. Comuníquese."

El ciudadano Arana submodificó señalando el 31, en vez del 28. Con esta variacion fué aprobado i adoptado lo propuesto. Incontinenti el ciudadano Granádos fijó al debate lo siguiente:

"El Senado concede licencia a los ciudadanos Céspedes, Rodríguez, Baéna i Granádos, para separarse de las sesiones desde el 28."

Dada lectura a esta proposicion, el ciudadano Cortés hizo esta otra:

"Suspéndase lo que se discute, i reconsidérese la proposicion que aceptó la próruga de las sesiones hasta el día 31 para considerar una en virtud de la cual se acepte la próruga hasta el 27."

Esta proposicion se aprobó. En tal virtud, se reconsideró la mocion a que se refiere; i el mismo ciudadano Cortés fijó el cambio de fecha 31 por el 28. De tal suerte se aprobó, i se adoptó definitivamente.

XII

Se firmó en doble ejemplar del proyecto de "lei sobre honores a la Universidad nacional."

Finalmente se leyeron dos notas del Secretario de Guerra, en las cuales se da

cuenta de ciertos nombramientos i ascensos militares.

El Presidente con tal motivo citó para sesion secreta en la del día siguiente desde la una de la tarde.

A las tres de la tarde se levantó la sesion.

El Presidente, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario, T. Rodríguez Pérez.

Sesion del día 25 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

I

Siendo las doce i quince minutos de la mañana, se llamó la lista de miembros del Senado, i habiendo contestado a ella un número igual al *quorum*, se abrió la sesion; faltando con excusa lejitima los ciudadanos Santodomingo Vila i Useche.

Leyóse, i fué aprobada sin observacion alguna, el acta correspondiente a la sesion anterior; i se firmó por el Presidente i Secretario la del día 23.

En seguida se dió cuenta con el orden del día de ambas Cámaras.

II

Se leyeron varias notas del Secretario de la Cámara de Representantes, en relacion con los puntos siguientes:

La primera, participando que dicha Corporacion ha convenido con el Senado en cerrar sus sesiones el día 28 del presente mes;

La segunda, en que participa haber reconsiderado el proyecto de "lei que aplica una suma del Tesoro para la apertura del camino del páramo de Ruiz; i que fué aprobado;

La tercera, avisando que se ha adoptado la partida correspondiente en el Presupuesto de gastos para apertura del mismo camino.

III

Acto continuo se dió cuenta con otra nota de dicho Secretario, en la cual comunica que la Cámara de Representantes ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de "lei de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1876 a 1877;" i que solamente ha negado la partida de \$ 125 para pagar al señor Felipe Zapata por cambio de moneda de £ 500 aplicados a sus sueldos como Ministro en Europa.

Para considerar esta modificacion, el ciudadano Várgas propuso que se prescindiese de la formalidad reglamentaria, de pasarla a una Comision; i habiéndose adoptado esta mocion, se resolvió por el Senado acceder a que se suprima de la lei el mencionado crédito negado por la Cámara.

IV

Tambien se consideraron las modificaciones de dicha Cámara al proyecto de "lei sobre arreglo de la tarifa vijente para el cobro de los derechos de importacion."

Al discutirse la que se refiere al artículo 1.º el ciudadano Borda indicó se hiciese su votacion por incisos; i luego el mismo ciudadano propuso lo que sigue:

"Suspéndase indefinidamente la consideracion de este proyecto."

Esta mocion fué aprobada; i se dispuso que se comunicara a la Cámara de Representantes.

V

Sufrieron tercer debate los siguientes proyectos:

1.º El de "lei sobre Casas de moneda.

2.º El de "lei que honra la memoria del jóven Eusebio Hurtado." Tanto éste como el anterior se aprobaron i adoptaron en votacion ordinaria.

3.º El de "lei que honra la memoria del Capitan Trinidad Velásquez," aprobado unánimemente en votacion secreta por catorce bolas blancas, que examinaron los ciudadanos Céspedes i Várgas; i

4.º El de "lei sobre honores a los ciudadanos armados del Ejército del Sur."

Respecto de todos cuatro proyectos, el Senado significó su voluntad de que sean leyes de la Union.

VI

Puesto en discusion el proyecto de "lei sobre colocacion de boyas i balizas en los puertos i costas de la Nacion" fué aprobado i se pasó en comision al ciudadano Largacha con 24 horas de término.

VII

Igualmente fué aprobado en primer debate, i pasó al estudio del ciudadano Baéna, con 24 horas de término, el proyecto de "lei adicional al Código fiscal."

VIII

Leído el informe del ciudadano Arana con referencia al proyecto de "lei sobre recompensas nacionales," se puso en discusion su artículo 1.º i fué negado, lo mismo que el artículo 2.º

El artículo 3.º modificado por la Comision, se sometió a votacion secreta i resultó negado por diez bolas blancas contra seis negras, que contaron los ciudadanos Arana i Herrera.

Entonces se entró a considerar el artículo 3.º orijinal del proyecto, i apareció así mismo negado en acto secreto por nueve bolas blancas contra siete negras, que examinaron los ciudadanos Cortés i Herrera.

Con este resultado, se declararon virtualmente negados los demas artículos del proyecto, el cual por consiguiente quedó negado en su totalidad; haciendo constar sus votos afirmativos a todo él, los ciudadanos Arana i Herrera.

El ciudadano Murillo hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

"Conste en el acta, que el Senado ha negado el proyecto de "lei sobre recompensas nacionales," que ha remitido últimamente la Cámara de Representantes, porque ya el Congreso en la lei 20.ª de este año llenó cumplidamente el mismo deber."

IX

Fuó firmado en doble ejemplar, por el Presidente i Secretario de la Corporacion, para remitir a la sancion del Poder Ejecutivo, el proyecto de "lei que concede pension a la viuda e hijas del Coronel Juan Nepomuceno Navarrete."

X

A la una i media de la tarde se constituyó el Senado en sesion secreta, la cual terminó a las tres de la tarde. Abierta nuevamente la sesion pública, el Presidente dispuso levantarla por ser llegada la hora de concluir los trabajos en el presente día.

El Presidente, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario, T. Rodríguez Pérez.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 23 de mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MALDONADO N.

I

A las once de la mañana del día 23 de mayo de 1877, se llamó en el local de las sesiones en Bogotá la lista de los miembros de la Cámara de Representantes, i dejaron de contestar los ciudadanos Amaya Daza, Arosemena, Asprilla, Barona P., Canal, Cardoso, Cortés, Del Real, Díaz, Espriella, Gutiérrez, Gamba, Mendinueta, Mercado, Manby, Miró, Návalas, Paláu, Parédes i Várgas Vela.

Repetido el llamamiento a las doce del día, se completó el *quorum* legal, i el Presidente declaró abierta la sesion.

Los ciudadanos Barona, Barreto, Capella Toledo, Manrique, Várgas Trajano, Vallarino i Vega dejaron de concurrir lejitimamente excusados.

II

Leída el acta de la sesion anterior fué aprobada sin observacion; firmándose luego por el Presidente i el Secretario en el libro respectivo la correspondiente al día 21 del presente.

III

Dióse cuenta:

1.º De la relacion de negocios sustanciados por la Presidencia;

2.º De la nota del Secretario del Senado en la que avisa que esa honorable Cámara accedió a las modificaciones introducidas por ésta al proyecto de "lei que aclara la 11.ª del presente año sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo;"

3.º De la nota del mismo Secretario en la cual comunica la escitacion que hace el Senado a que se reconsidere el proyecto de "lei que concede auxilio del Tesoro nacional para la apertura del camino del páramo de Ruiz," i el nombramiento hecho en el ciudadano Senador Ramon M. Arana para sostener dicho proyecto. A esta escitacion tuvo a bien acceder la Cámara, a mocion del ciudadano Hurtado;

4.º Del orden del día de ambas Cámaras.

IV

Se firmaron las leyes que se citan a continuacion, remitidas del Senado, i se devolvieron a esa honorable Cámara:

"Sobre honores a varios militares de la independencia," i